

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TÉCNICA ESPAÑOLA DE GALVANIZACIÓN (ATEG)

TÍTULO I

FORMACIÓN Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- La “ASOCIACIÓN TÉCNICA ESPAÑOLA DE GALVANIZACIÓN (ATEG)” se constituye, como una asociación empresarial, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, así como el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y disposiciones complementarias, como una asociación sin ánimo de lucro, independiente y apolítica, de ámbito nacional, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se rige por la normativa mencionada, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.- La Asociación persigue la consecución de los siguientes fines:

- a) Fomentar la utilización creciente del acero galvanizado como procedimiento preferente para la protección del hierro y del acero frente a la corrosión.
- b) Agrupar a todas las empresas, personas y entidades interesadas en la galvanización en caliente, sirviendo de punto de encuentro y procurando mantener entre todas ellas un espíritu de colaboración que contribuya al perfeccionamiento y progreso de esta industria.
- c) Fomentar el conocimiento de las propiedades y de las aplicaciones del acero galvanizado mediante la edición y distribución de publicaciones, estudios de mercado, organización de cursos, seminarios y conferencias, asesoramiento a organismos, empresas y personas, participación en ferias industriales, etc.
- d) Proponer, estudiar y divulgar investigaciones y líneas de trabajo orientadas a ofrecer soluciones técnicas efectivas a los problemas que surgen en el sector de la galvanización en caliente en todos los ámbitos del mismo. En este sentido se incluiría la colaboración con entidades públicas o privadas en la preparación de Normas, Especificaciones, Códigos y documentación análoga, que prestigien esta industria y favorezcan el uso del acero galvanizado en la sociedad.

- e) Recopilar y facilitar información técnica y mercantil a todos los asociados, servir de nexo y medio de comunicación entre los mismos, y editar por cuenta propia las publicaciones periódicas que puedan servir al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Establecer relación con otras Asociaciones y Centros dedicados a actividades afines, tanto nacionales como extranjeros
- g) Ocuparse de cuantas actividades lícitas, no directamente lucrativas, puedan conducir a la finalidad constitutiva de la Asociación.
- h) Fines laborales, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promoción de la investigación técnica en este campo.
- b) Recopilación de documentación científico-técnica relacionada con la galvanización y sus aplicaciones y difusión de la misma entre sus miembros y otros interesados.
- c) Impartir formación a los asociados sobre el proceso de la galvanización general, y sobre sus aplicaciones a socios, especificadores y usuarios, contribuyendo así a la especialización y actualización de los profesionales en ejercicio, potenciando el desarrollo del sector y atendiendo a la demanda formativa específica detectada en las empresas.
- d) Colaboración con entidades públicas y privadas en la elaboración de normas (UNE, CEN, ISO), especificaciones industriales y códigos de buena práctica.
- e) Apoyo a sus miembros en la mejora de sus métodos productivos y en la implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad, de gestión medioambiental y de gestión de la seguridad.
- f) Edición de publicaciones técnicas e informativas sobre la galvanización en caliente y sus aplicaciones.
- g) Asesoramiento técnico a los prescriptores, proyectistas y usuarios de sistemas de protección frente a la corrosión en general y a los usuarios de los materiales galvanizados en particular.
- h) Colaboración con la Asociación Europea de Galvanización General (EGGA) y las asociaciones nacionales de galvanización de los distintos países europeos en el desarrollo de este procedimiento de protección y de sus aplicaciones.
- i) Representación del sector industrial de la galvanización en caliente ante las diferentes administraciones públicas en cuantos asuntos de carácter técnico les sean requeridos por éstas.
- j) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, Seguridad Social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales de los trabajadores y con la Administración Pública.

- k) Cuantas actividades lícitas, no directamente lucrativas, pueden contribuir a los fines de la Asociación.

Artículo 4º.- El domicilio social de la Asociación (ATEG) se encuentra establecido en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 1ºA, C.P.: 28046, y su ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es nacional.

Artículo 5º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución habrá de realizarse cumpliendo las disposiciones legales y de acuerdo con lo que se determina en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6º.- La Asociación está formada por personas físicas y jurídicas que sean empresarios en el sentido recogido en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, interesadas en los fines de la Asociación, que hayan formalizado su solicitud y sean admitidas por la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones que determinan los presentes Estatutos

Se establecen las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Titulares
- b) Miembros Protectores
- c) Miembros Adheridos
- d) Miembros de Honor

Miembros Titulares

Sociedades o empresas individuales que realicen actividades industriales de galvanización en caliente. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de Miembros.

Miembros Protectores

Sociedades o empresas individuales y entidades que a juicio de la Junta Directiva de la Asociación sean merecedoras de esta distinción por su destacada ayuda a la misma, por contribuir a su sostenimiento con aportaciones dinerarias o cualquier otro tipo de bienes útiles a los fines de la Asociación. Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de Miembros.

Son Miembros Protectores natos el CENIM y la empresa Asturiana de Zinc.

Miembros Adheridos

Personas físicas, sociedades, empresas individuales y entidades que a juicio de la Junta Directiva de la Asociación puedan cooperar con la misma al mejor cumplimiento de sus fines. También pueden ser Miembros Adheridos personas físicas y empresas o entidades de países iberoamericanos con interés en los fines de la Asociación. Tienen derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General de Miembros.

Miembros de Honor

Personas físicas que por su relevante personalidad científica o técnica, o por sus servicios prestados a la Asociación, sean propuestas y aceptadas con tal carácter por la Junta Directiva de la Asociación. Tienen derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General de Miembros.

Artículo 7º.- Los Miembros tendrán derecho a:

1. Participar en las reuniones, comisiones de estudio y grupos de trabajo que se creen en el seno de la Asociación, en las condiciones que determine la Junta Directiva.
2. Consultar y solicitar información sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
3. Recibir la información y las publicaciones que ATEG edite en las condiciones que se fijen.
4. Presentar propuestas, comunicaciones, trabajos y estudios a la Asamblea General y tomar parte en la discusión de los mismos.
5. Participar en los viajes, congresos y visitas que organice ATEG, en las condiciones que en cada caso se determinen.
6. Intervenir en las actividades de la Asociación en la forma que determine la Junta Directiva.
7. Los miembros titulares y protectores podrán además elegir los puestos directivos de la Asociación y ocupar dichos cargos.

El acceso a los derechos y servicios mencionados en el presente artículo queda supeditado a la condición de estar al día en el pago de las cuotas de la Asociación. En este sentido, el retraso de tres meses, a contar desde la fecha de vencimiento de la cuota correspondiente, determinará la suspensión de todos los derechos del miembro en cuestión.

Artículo 8º.- Los Miembros estarán obligados a:

1. Satisfacer las cuotas que les correspondan, según acuerdo de la Asamblea General.
2. Acatar el Reglamento de Régimen Interior y las resoluciones tomadas correctamente por la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. No realizar actividades ni acciones que puedan estar en contradicción con los fines y objetivos de la Asociación o supongan descrédito para la misma.

Artículo 9º.- La condición de Miembro se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por voluntad propia, en cuyo caso el Miembro deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría General de la Asociación dentro de los seis meses anteriores a la finalización del año en curso. En caso negativo, deberá satisfacer la cuota íntegra que le corresponda.
2. Por falta de pago de sus cuotas durante doce meses consecutivos.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva motivado por alguna causa grave. Antes de hacer firme este acuerdo la Junta Directiva deberá permitir al Miembro interesado que haga las alegaciones pertinentes en su descargo. La decisión de la Junta Directiva no tendrá apelación.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ATEG

Artículo 10º.- La Asociación está regida y administrada por los siguientes órganos:

- I. Asamblea General
- II. Junta Directiva

Artículo 11º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Es convocada en sesión ordinaria por lo menos una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria cuando lo decida la Junta Directiva o a petición formal por escrito de al menos el 25% de los Miembros con derecho a voto.

La convocatoria, en la que debe figurar el orden del día, podrá ser presencial u online y es efectuada por mandato del Presidente mediante citación personal o por medio de la prensa. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria ha de mediar al menos quince días.

Para que la Asamblea General quede constituida es necesaria la asistencia en forma de presentes o representados de, por lo menos, el 25% de los votos. Si esta condición no se cumple se procederá a segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se adopten relativos al orden del día de la primera cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a treinta minutos. En el supuesto de que en el anuncio de la primera convocatoria no se hubiese previsto la fecha de la segunda, ésta deberá ser hecha con ocho días de antelación como mínimo.

Los acuerdos, salvo en los casos expresamente indicados en los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos. Solamente podrán ejercer su derecho al voto los miembros que estén al corriente de sus cuotas en el momento de celebración de la Asamblea y solamente podrá emitirse un voto por cada miembro. Se permitirá el voto por correo, correo electrónico o cualquier procedimiento digital que asegure la identificación del miembro que ejerce el voto, siendo el plazo máximo de recepción de los votos no presenciales 48 horas antes del inicio de la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos relativos a las finalidades específicas previstas en el apartado h) del artículo 2º de los presentes estatutos, en especial los dirigidos a la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, así como las actividades previstas en el apartado j) del artículo 3º, habrán de ser adoptados por unanimidad de todos los miembros de la Asamblea.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Son misiones propias de la Asamblea General:

- a) La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- c) La aprobación del presupuesto anual.
- d) La aprobación de las cuentas de cada ejercicio.
- e) La aprobación de las cuotas de miembros.
- f) La elección o cese, en su caso, del Director General.

Artículo 13º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. A ella corresponde cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General, administrar los fondos sociales, resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y constituir la mesa de la Asamblea General. Además orienta las actividades generales de la Asociación con capacidad decisoria sobre todas las cuestiones no atribuidas específicamente a la Asamblea General.

Está constituida por el Presidente, el Secretario y un máximo de cinco Vocales elegidos de entre sus miembros con derecho a voto. De entre los vocales se elegirán los cargos de Vicepresidente y Tesorero, y en caso de que ningún vocal acepte la elección podrá invitarse a los miembros como cargos electos de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración tanto para la Presidencia como para las Vocalías, de 4 años. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados con derecho a voto. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al trimestre, o con carácter extraordinario a petición por escrito de la mitad de sus miembros. Las reuniones podrán ser presenciales u online.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro de la Junta un voto y siendo el del Presidente de calidad. El Secretario dispone de voz pero no de voto. Los acuerdos adoptados solamente tendrán validez cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Artículo 14º.- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15º.- La Asamblea elige al Presidente de entre todos los miembros con derecho a voto. A él corresponde la representación de la Asociación.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con sus mismas funciones.

El Tesorero será responsable del buen funcionamiento económico y financiero de la Asociación.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

El mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años, al igual que los cargos de Vicepresidente, Tesorero y los vocales de la Junta Directiva, admitiéndose la reelección.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Será responsabilidad del Secretario, que será el Director General de la Asociación, actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas, así como asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias. El Secretario tendrá a cargo también la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedir certificaciones, llevar los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16º.- La Asamblea elegirá al Director General, quien, previamente, será propuesto por la Junta Directiva.

El Director General estará apoderado para representar legalmente, en nombre del Presidente, a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, y tendrá entre sus obligaciones:

- Programar y dirigir las actividades ordinarias de la Asociación, siempre que se orienten y ajusten a las directrices establecidas por la Junta Directiva.
- Dirigir al personal de la Asociación, proponiendo su designación a la Junta Directiva y fijando su retribución de acuerdo a lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo y los niveles retributivos fijados por la Junta Directiva.
- Representar a la asociación en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la Asociación, salvo en presencia del Presidente o del Vicepresidente.
- Acordar la constitución de ponencias, comités, comisiones especiales, grupos de trabajo, etc., para el estudio de un asunto concreto, sin perjuicio de las facultades que en el mismo orden corresponden a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, se estime que requieren tal acuerdo, a iniciativa propia de la Junta Directiva.
- Informar en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva sobre las actividades, actuaciones y resultados obtenidos en el desempeño de su cargo de acuerdo con los objetivos fijados por la Junta Directiva y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

- Ordenar pagos según protocolo interno de control aprobado previamente por la Junta Directiva y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.
- Desempeñar como Secretario General en las Asambleas Generales y en la Junta Directiva.

Una vez designado, el puesto del Director General será confirmado anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser destituido por acuerdo de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17º.- Los recursos económicos de la Asociación lo forman:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Los ingresos obtenidos en concepto de donaciones, herencias o legados.
- a) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la actividad desempeñada.
- c) Las subvenciones que puedan obtenerse, ya sean oficiales o particulares.
- d) Los intereses de los fondos no invertidos.
- e) El producto obtenido por una eventual distribución de algunas publicaciones editadas por la Asociación.
- f) Su patrimonio, si lo hubiere.

La Asociación tiene, por tanto, régimen presupuestario y patrimonio propios, sin que pueda hacerse responsable a ninguno de sus miembros ni a otras Entidades o Empresas interesadas en sus fines, de los compromisos contraídos por la Asociación.

Artículo 18º.- La Junta Directiva someterá a la Asamblea General la cuantía de la cuota de los Miembros para el año siguiente, así como los presupuestos extraordinarios y los proyectos para arbitrar los recursos correspondientes.

TÍTULO V

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 19º.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de su entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a todas la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo es el día 31 de diciembre.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20º.- Los Estatutos podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o a petición formal dirigida a la misma, de un número de miembros que representen la mayoría de los votos totales que componen la Asamblea General.

Para obtener dicho acuerdo será preciso:

- a) Que en la convocatoria de reunión de la Asamblea General, se expresen todos los extremos que hayan de ser objeto de modificación.
- b) Que el acuerdo sea tomado en dicha Asamblea General a la que concurran en forma de presentes o representados más del 50% del total de votos que la componen.
- c) Que el acuerdo se obtenga por una mayoría de por lo menos dos tercios de los votos emitidos.
- d) Que dichas modificaciones no impliquen un cambio del carácter y de los fines esenciales de la Asociación expresados en los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- La Asociación podrá disolverse:

- 1º.- Por ministerio de la ley
- 2º.- Voluntariamente,
 - a) por fusión o asociación con otro organismo,
 - b) porque sus fines pierdan actualidad o se termine su objeto,
 - c) por otras razones no especificadas que así lo aconsejen.

Para la disolución voluntaria de la Asociación será necesario el correspondiente acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada a este fin.

Para obtener dicho acuerdo será preciso:

- a) Que en la convocatoria de reunión de la Asamblea General se expresen claramente la voluntad de la disolución y las razones que la aconsejen.

- b) Que el acuerdo sea tomado en Asamblea General a la que concurran en forma de presentes o representados más del 50% del total de los votos que la componen.
- c) Que el acuerdo se obtenga por una mayoría de, por lo menos, dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 22º.- Acordada la disolución actuará de Comisión liquidadora la Junta Directiva vigente, y si no pudiera obtener el beneplácito de todos sus componentes, formarán aquella Comisión Liquidadora el Presidente y tres de los Vocales de la Junta Directiva.

Esta Comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales, para con su producto y el activo existente hacer frente a las cargas u obligaciones adquiridas por la Asociación. El sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines de investigación o enseñanza sobre la protección mediante galvanización en caliente, no pudiendo, en cualquier caso, destinarse a fines que desvirtúen el carácter no lucrativo de la asociación, conforme al artículo 5.2 b) 5º del Real Decreto 416/2015.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, así como el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y las disposiciones complementarias.